

ORDENANZA N° 310-2009-MDJM

Jesús María, 28 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, otorga a las Municipalidades Distritales la facultad de fiscalizar y ejercer labores de control sobre la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, se estableció la escala de límites máximos de Calidad Ambiental permisibles para la generación de ruido, y que a su vez establece los lineamientos para que las Municipalidad Distritales adopten las políticas normativas necesarias para la prevención y control de los mismos;

Que, el artículo 24 de la precitada norma, establece como competencia de las Municipalidades Distritales, la implementación y coordinación con las Municipalidades Provinciales de los planes de prevención y control de la contaminación sonora, así como ejercer la fiscalización respectiva de la misma.

Que, dentro de dicho marco legal, resulta de vital importancia regular en el distrito de Jesús María, los límites máximos permitidos para la generación de ruido con la finalidad de proteger la salud de los vecinos y mejorar su calidad de vida;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los límites máximos permitidos para la generación de ruidos en el distrito de Jesús María, así como regular la política de prevención y control a fin de educar a los vecinos en la generación de ruidos que puedan alterar la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo Segundo.- Alcances

Se encuentra obligada al cumplimiento de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción de Jesús María.

Resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza 284-MDJM, sobre responsabilidad en la comisión de la infracción en calidad de autor o responsable solidario.

Artículo Tercero.- Definiciones

- **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación área del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- **Decibel (db):** Unidad adimensional usada para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- **Horario Diurno:** Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas)
- **Horario Nocturno:** Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- **Ruido :** Sonido no deseado, cuya generación perjudica o altera la salud y tranquilidad de las personas
- **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición
- **Zona de protección especial:** Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
- **Zona Residencial:** Área autorizada para el uso de viviendas o residencias, con alta, medias y bajas concentraciones poblacionales
- **Zona Comercial:** Zona autorizada para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- **Zona Industrial:** Zona autorizada para el desarrollo de actividades industriales

Artículo Cuarto.- Límites máximos permitidos

En observancia de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, se establecen como límites máximos permitidos para la generación de ruido los siguientes:

Zona	Horario Diurno (07:00 a 22:00)	Horario Nocturno (22:01 a 06:59)
Zona de protección especial (zonas donde se ubican centros hospitalarios, educativos, asilos y orfanatos)	50 decibeles	40 decibeles
Zona Residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles
Zona Industrial	80 decibeles	70 decibeles

Artículo Quinto.- Zonas Mixtas

En los lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, las mediciones para determinar la comisión de infracciones considerarán las siguientes mediciones:

- Donde exista zona residencial y zona comercial: se tolerará hasta el máximo permitido para la zona residencial.
- Donde exista Zona de protección especial y zona residencial, se tolerará hasta el máximo permitido para la zona de protección especial.
- Donde exista Zona residencial, comercial, y zona de protección especial, se tolerará hasta el límite máximo permitido para la zona de protección especial.

Artículo Sexto.- Prohibiciones

Queda expresamente prohibido que se emitan o permitan ruidos que superen los límites máximos permitidos establecidos en el artículo precedente, cualquiera sea su origen (equipos de sonido, instrumentos musicales, maquinarias, vehículos, objetos o animales), o que sin exceder dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas, entendiéndose como tales, los ruidos que tienen una duración continua de más de cinco minutos, o que sin ser continua, la suma de sus intervalos supera dicha duración.

La prohibición alcanza a los ruidos generados por el volumen de alarma de los vehículos, volumen de equipo de sonido del vehículo, actividades de perifoneo dentro de éste, así como el uso reiterado y sistemático de la bocina (claxon).

Tratándose de la realización de obras de edificación, acondicionamiento o refacción deberán observar las medidas acústicas necesarias con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo Séptimo.- Excepciones

Quedan exceptuados de los alcances establecidos en el artículo precedente, los vehículos motorizados que en el ejercicio de sus funciones deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, tales como los vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, ambulancias y vehículos de la Policía Nacional.

Artículo Octavo.- Medición de Ruidos,

Las mediciones de ruidos serán realizadas con el instrumento técnico de precisión, esto es, mediante el sonómetro o decibelímetro.

Serán realizadas teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

- a) **Locales con licencia de funcionamiento para desarrollar eventos sociales, sala de recepciones, discotecas, pubs y similares:** La medición se realizará desde la vereda más próxima o colindante al local generador del ruido.
- b) **Reuniones privadas realizadas en predios dedicados a viviendas:** La medición se realizará desde el interior del predio del quejoso, o en su defecto, desde la puerta de ingreso de la vivienda de éste o del edificio donde esta se ubique, de ser el caso.
- c) **Eventos realizados en la vía pública debidamente autorizados:** La medición se realizará desde el lugar de la queja, caso contrario se podrá realizar dentro del radio de 50 mt a la redonda del lugar donde se genera el ruido molesto.

Artículo Noveno.- Prevención y Control de Ruidos

Una vez verificado el ruido que exceda los límites permitidos e indicados en la presente Ordenanza, los inspectores municipales de la Sub Gerencia de Policía Municipal o Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro deberán comunicar dicha circunstancia al infractor a efectos que disminuya o elimine los ruidos con el objeto de no superar los límites establecidos en el Artículo Cuarto de la presente norma.

De no acatar dicha disposición, se procederá a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa correspondiente y a la ejecución de la medida correctiva conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones.

El cese del ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, y su negativa como su aceptación se consignarán en un Acta.

Artículo Décimo.- Condiciones acústicas

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil.

Transcurrido el plazo antes señalado los inspectores de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil, acompañados de la Sub Gerencia de Policía Municipal o de Control Urbano y Catastro realizarán las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza 284-MJM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- MODIFÍCASE el artículo 14 de la Ordenanza 255-MDJM, con el siguiente texto:

“Artículo 14.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN

Admitida la solicitud, la Sub Gerencia de Trámite Documentario remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Humano, la que remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Educación, Deporte, Cultura y Juventud, órgano competente para aceptar o denegar la autorización.

Tratándose de las autorizaciones para Espectáculos Públicos No Deportivos, la Gerencia de Desarrollo Humano deberá remitir en el día copia del expediente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a fin que ésta inicie las acciones que correspondan conforme su competencia y, en los casos que corresponda, expresará su conformidad con la garantía solicitada conforme el Artículo 10 de la presente Ordenanza. En caso el solicitante cumpliera con otorgarla, o ésta fuese insuficiente, la Sub Gerencia de Administración Tributaria deberá notificar al

solicitante a efectos que en el plazo de dos (02) días cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento, procederá a emitir el Informe correspondiente a fin de que la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud deniegue la autorización.

Para obtener autorización para realizar eventos sociales eventuales (tales como fiestas amenizadas por equipos de sonido o grupos de música en vivo, reuniones públicas o privadas, entre otros) en locales que cuenten con licencia de funcionamiento para realizar reuniones sociales, sala de recepciones, clubes deportivos, de esparcimiento, complejos sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares; la Sub Gerencia de Educación Cultura Deporte y Juventud, procederá a solicitar a la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil la inspección correspondiente a efectos de verificar si el local cuenta con el acondicionamiento acústico necesario para evitar que se ocasionen ruidos molestos:

- a. Si la actividad se desarrollara en espacio techado, y de verificarse que no reúne las condiciones acústicas necesarias, la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil otorgará el término dos días calendario para su regularización, transcurridos los cuales y sin la subsanación requerida, informará la situación acústica actual a la Sub Gerencia de Educación Cultura, Deporte y Juventud quien de verificar que el expediente cumple con todos los requisitos emitirá la autorización correspondiente, señalando en este documento que la actividad se desarrollará teniendo como plazo máximo las 23:00 horas.*
- b. Si el evento se realizará al aire libre, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud luego de verificar que el expediente cumple con todos los requisitos, emitirá la autorización correspondiente señalando en dicho documento que el evento tendrá como hora de término las 23:00 horas. De no cumplir con los requisitos emitirá la resolución denegatoria, la misma que será notificada al interesado. La calificación del procedimiento es de verificación previa con silencio negativo. Esta Sub Gerencia remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil con la Resolución de Autorización del evento, para realizar la inspección de Seguridad en Defensa Civil que corresponda.”*

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de julio del 2009.

Tercera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarto.- La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional efectuará la difusión masiva de la presente Ordenanza a fin que los ciudadanos tomen conocimiento de las normas protectoras de la salud auditiva de la población.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA